



2. Propuestas y obligaciones laborales y/o previsionales de ningún tipo.
3. Obras y equipos para las empresas portuarias estatales o privadas.
4. Cualquier otra actividad ajena al objeto del Fondo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

## Ministerio del Medio Ambiente

### Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de la Araucanía

(IdDO 932798)

#### EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARQUE EÓLICO LOS TRIGALES

Parque Eólico Los Trigales SpA. Rep. Legal Juan Francisco Varela Echaurren

Con fecha 29 de julio de 2015, el Sr. Juan Francisco Varela Echaurren en representación del Proyecto Parque Eólico Los Trigales SpA. ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) asociado a un proyecto de parque eólico que se ubicaría en la comuna de Ercilla, específicamente a 6,5 km al Sureste de la ciudad de Ercilla y a 10,5 km al Noreste de la ciudad de Victoria. De los antecedentes presentados se da cuenta que el asentamiento poblado más cercano correspondería a la localidad de Pailahueque, ubicado a 1,5 km en línea recta hacia el Noreste.

El proyecto consideraría la construcción y operación de un parque eólico constituido por 43 aerogeneradores que pretenden generar entre 141,9 - 154,8 MW de potencia. La energía producida sería transmitida al Sistema Interconectado Central, empleando para ello una Subestación Elevadora/Seccionadora, la cual cumplirá tanto la función de elevar la tensión de transmisión, como la de entregar la energía producida a la Línea de Transmisión Eléctrica Charrúa - Cautín existente en el área. Los aerogeneradores estarían sobre torres con una altura de hasta 120 m, con aspas de hasta 65 m de longitud, lo que implica un diámetro de rotor de hasta 130 m. Los aerogeneradores consideran una base de 22 m2 anclada a una fundación de 23,5 m de diámetro con plataformas de montaje del orden de 3.850 m2.

Los principales efectos ambientales identificados por el titular y producidos por el proyecto, en el caso de ser aprobado, darían cuenta de una interferencia en los trayectos o viajes de la población producto de las actividades de transporte para la implementación del proyecto, lo que generaría un aumento en los flujos vehiculares y tiempos de desplazamiento de la población local, para lo cual se establecerían medidas como un plan de tránsito local destinado a organizar los flujos vehiculares del sector, humectación de caminos, limitaciones de velocidad, entre otras detalladas en el EIA.

De conformidad con lo establecido en el Art. N° 28 de la ley N° 19.300 y ley N° 20.417, el documento EIA se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en el sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl); en horario de atención de público de la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental Región de la Araucanía en calle Vicuña Mackenna N° 224, Temuco y en la Ilustre Municipalidad de Ercilla ubicada en calle Ongolmo N° 351, Ercilla.

Según lo señalado en el Art. 29 de la ley N° 19.300, modificada por ley N° 20.417, y en el Título V del Reglamento del SEIA, cualquier persona natural o jurídica, podrá formular sus observaciones debidamente fundamentadas por escrito, remitiéndose al Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía ubicado en Vicuña Mackenna N° 224, Temuco, o a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del extracto. Asimismo, dichas observaciones

deberán señalar, al menos, el nombre del proyecto o actividad de que se trata, el nombre completo de la persona natural o de la persona jurídica y de su representante que las hubiere formulado, RUT, y los respectivos domicilios. En caso que las observaciones se expresen a través de medios electrónicos, se deberá señalar una dirección de correo electrónico. Asimismo, en el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación, además de la vigencia de ambas, la que no podrá exceder de seis meses.

Ricardo Moreno Fetis, Director (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Secretario Comisión de Evaluación Región de la Araucanía.

## Ministerio de Energía

(IdDO 933734)

#### DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 386 exento.- Santiago, 11 de agosto de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 355/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	329.187,0	346.512,6	363.838,3
Gasolina automotriz 97 octanos	375.252,4	395.002,5	414.752,6
Petróleo diésel	288.874,1	304.078,0	319.281,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	148.835,3	156.668,7	164.502,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 21 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 18 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 13 de agosto de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.